



ACUERDO (CONSULTA 11/2019), DE 12 DE JUNIO DE 2019

I. CONSULTA

Estoy efectuando una sustitución voluntaria en un juzgado cuyo titular está en comisión de servicio por dos años en la Audiencia. Mi nombramiento es hasta la reincorporación de su titular, por tanto hasta que se reincorpore el compañero estaré en ese juzgado haciendo la sustitución. En dicho juzgado hay un parking privado y la Comunidad Autónoma paga las tarjetas de parking del juez y del LAJ. Pedí la tarjeta de parking a Decanato y me dijo que debía pedírselo a su titular, porque la Comunidad no tiene presupuesto para dar mas tarjetas. Así lo he hecho, pero el titular del juzgado me ha contestado, primero que se lo pida al LAJ y luego que no me la da porque yo estoy voluntariamente sustituyendo y que como no sabe cuando va a volver al juzgado, no me la va a entregar.

Mi duda es: ¿es ético, judicialmente, utilizar o retener un tarjeta de parking (que es un bien público) cuando ya no se esta en ese destino por dos años, perjudicando al sustituto profesional, que tiene que pagar parking privado?

La tarjeta de parking ¿es una prebenda, un derecho que se adquiere de forma indisolublemente unida a ser titular de un juzgado, aunque estés en comisión de servicio, excedencia, etc, es una propiedad del juez titular aun cuando no ejerza la función jurisdiccional en ese juzgado?

II. OBJETO DE LA CONSULTA

1. Se pide el parecer de la Comisión sobre a quién corresponde la posesión y el uso de una tarjeta de parking que la administración de justicia pone a disposición de los jueces que prestan su función en una determina sede judicial, cuando el titular está haciendo una comisión de servicio y le sustituye otra compañera.
2. La consulta sobre el uso que el titular del juzgado puede hacer de la tarjeta no la formula este, sino quien le sustituye y a modo de queja.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

3. No es competencia de la Comisión de Ética Judicial recibir y dar curso a quejas formuladas por una magistrada frente a otro magistrado sobre el uso de medios



Comisión de Ética Judicial

accesorios que la administración de justicia pone a disposición de los jueces en un determinado edificio judicial.

4. Aunque la cuestión, si hubiera sido planteada por el interesado que se cuestiona la relevancia ética del uso que el mismo hace o puede hacer de estos medios, podría tener interés y motivar una respuesta de la Comisión, en los términos en que se ha formulado, de denuncia a otro compañero, debe ser desatendida.

5. La Comisión de Ética Judicial ni tiene competencia disciplinaria ni se ha concebido para dirimir conflictos entre magistrados, aunque estos pudieran tener alguna conexión con los Principios de Ética Judicial. Su función es auxiliar a los miembros de la carrera judicial al dar su parecer sobre los conflictos éticos que un juez o jueza pueda plantearse en relación a la adecuación a los Principios de Ética Judicial de un comportamiento propio y no ajeno. Dicho de otro modo, no es competencia de la Comisión atender a las quejas sobre el comportamiento ético de otros jueces.

IV. CONCLUSIÓN

La Comisión de Ética Judicial entiende que carece de competencia para pronunciarse sobre la consulta planteada.